



(ESPACIO RESERVADO PARA EL SELLO DE ENTRADA)

SR. INTERVENTOR MUNICIPAL

MARBELLA: 17 DE JUNIO DE 2016

REFERENCIA: VMR/jlsm

ASUNTO: TRASLADO ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 7 de junio de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

8º.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

8.4.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONCEJALA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA EN FAVOR DE ASOCIACIONES DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL AÑO 2016.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el 30 de septiembre de 2005 y publicada en el BOP N° 234 de 12 de diciembre de 2005, el órgano competente para el otorgamiento de la correspondiente concesión de subvención iniciará de oficio el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley General de Subvenciones.



Por ello, mediante la presente propuesta la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones de la Delegación de Derechos Sociales para el año 2016, a favor de asociaciones, entidades de carácter social para la ejecución de proyectos e iniciativas que tengan su periodo de ejecución en el año 2016, conforme al texto que se adjunta a esta propuesta, con cargo a una única aplicación presupuestaria 0.207.2311.48913, (Subvenciones a asociaciones de carácter social), por importe de 200.000 euros, en concordancia con las disposiciones de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el Presupuesto Municipal y sus Bases de Ejecución.

2º.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

Asimismo, se da cuenta del documento de Convocatoria de las mencionadas subvenciones, del siguiente tenor literal:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES PARA EL AÑO 2016

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de la presente es la regulación de las bases y la convocatoria de las subvenciones para el año 2016, que concede el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a través de la Delegación de Derechos Sociales, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones por Ley 38/2003 aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicada en el BOP nº 234 de 12 de diciembre de 2005, garantizando el acceso en condiciones de igualdad, dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal, a una única aplicación presupuestaria 0.207.2311.48913 “Subvenciones a asociaciones de carácter social”, por importe de 200.000, 00€

1.1.- Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos dentro del ámbito de los servicios sociales en el término municipal y que complementen las competencias municipales en las materias establecidas en esta convocatoria.

SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍAS MÁXIMAS DE LA CONVOCATORIA A CADA TIPO DE SUBVENCIÓN

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a doscientos mil euros (200.000 €), quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 0.207.2311.48913 “subvenciones a asociaciones de carácter social”.



TERCERA.- BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias las Asociaciones y Entidades de carácter social, sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones para la ejecución de proyectos e iniciativas que tengan su periodo de ejecución en el año 2016.

CUARTA.- FINALIDAD

4.1.- Las subvenciones dirigidas a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro tienen por finalidad impulsar y fortalecer el movimiento asociativo en el municipio de Marbella, promoviendo y potenciando las actuaciones y proyectos de interés social, y que se dirijan a alguno de los siguientes colectivos sociales:

- Infancia y familia.
- Personas Mayores.
- Mujeres.
- Personas en situación de dependencia y sus familiares.
- Enfermedades raras.
- Colectivos en riesgo de exclusión social.
- Personas con problemas de drogodependencias y adicciones.
- Voluntariado social.
- Personas con discapacidad.

4.2. En base a estos fines se concederán subvenciones para:

4.2.A.- PROYECTOS: Destinadas a colaborar en la aportación de los recursos necesarios para la realización de un conjunto organizado, coherente e integrado de actividades, con la finalidad de alcanzar unos objetivos determinados, en relación con problemas concretos, para una población definida en el municipio de Marbella y en un plazo de tiempo establecido y que tengan como objetivos:

Apoyar e impulsar el voluntariado social.

Sensibilizar a la población con los problemas comunitarios y las necesidades sociales.

Fomentar la prevención e inserción social de los individuos o grupos con graves problemas sociales.

Fomentar de los grupos de autoayuda y convivencia.

Defensa y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales.

4.2.B.- MANTENIMIENTO: Destinadas a colaborar en la financiación de los gastos derivados del local donde se desarrollen las actividades de la entidad en el municipio de Marbella, y comprende: gastos de arrendamiento del local, servicios, suministros, material de oficina, gastos de comunicación y cualquier otro gasto general de funcionamiento de asociaciones que realicen actividades o proyectos que cumplan los objetivos señalados en el apartado anterior y que se dirijan a los colectivos sociales reseñados. En la documentación a presentar junto a la solicitud se especificarán que gasto de mantenimiento se imputan a la presente convocatoria.



Solo serán subvencionables tanto en relación a los proyectos como para el mantenimiento aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

QUINTA.- EXCLUSIONES

Quedan excluidas de la presente convocatoria:

5.1. Proyectos y actividades que no respondan a los objetivos planteados en esta convocatoria.

5.2. Proyectos que supongan duplicidad de actuaciones o proyectos que se llevan a cabo por las distintas Delegaciones municipales, salvo que se pretenda una coordinación contrastada con el Área de Derechos Sociales y suponga un complemento para dichos proyectos o actuaciones.

5.3. Las Asociaciones y Entidades podrán concurrir a la concesión de subvenciones que se efectúen a través de cualquier otra Delegación Municipal, si bien, solo se podrá obtener subvención con cargo a una modalidad o convocatoria municipal.

En el caso de que una Entidad presente más de un proyecto sólo será objeto de subvención uno de ellos.

Igualmente quedarán excluidas de la posibilidad de obtener subvenciones aquellas Entidades que hayan suscrito Convenio con la Delegación de Derechos Sociales que suponga concesión de cantidad que tenga el carácter de subvención, así como con otras Delegaciones Municipales.

5.4. Proyectos presentados por asociaciones y entidades que habiendo sido adjudicatarias y habiendo recibido subvenciones en años anteriores, no hayan presentado memoria del proyecto y justificación económica debidamente cumplimentada, una vez finalizado el plazo de justificación.

5.5. Asociaciones y entidades que no se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

5.6 Proyectos que no se desarrollen en el municipio de Marbella.

SEXTA.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMAS DE ACREDITARLO

6.1. Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplir lo establecido en el art. 4 y 5 de la Ordenanza General Reguladora y acreditarlo de acuerdo a lo establecido en la misma. Así, las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro deberán:



1.- Estar inscritos en el Registro de Asociaciones correspondiente y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella antes del 1 de enero de 2016, dentro de la Tipología Social o Benéfico-Asistencial.

2.- No hallarse incurso en los supuestos recogidos en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- No hallarse incurso en las causas de suspensión previstas en los apartados 5 y 6 del Art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4.- Que de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en aquellas situaciones las que se haya producido una discriminación, infracción grave o acoso de los definidos como tales en la referida ley, no procederá la ayuda, sin perjuicio de los demás efectos previstos en el art. 46 bis de la ley 5/2000, de 4 de agosto en su redacción dada por la disposición adicional décimo cuarta de la ley 3/2007 antes citada. Como consecuencia directa de ello, en ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones aquellas asociaciones en las que algunos de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por delito de agresión sexual, de violencia domestica, o maltrato o agresión a niños.

5.- Las asociaciones tendrán que estar constituidas y tener adaptados sus Estatutos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de Derecho de Asociación.

6.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta Administración Local.

6.2- La justificación por parte de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración Local, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

7.1 Las solicitudes, irán acompañadas de la documentación e información requeridas y se presentarán en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, sito en Plaza de Los Naranjos nº 1, o en los registros auxiliares de las Tenencias de Alcaldía y Distritos, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

7.2.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/92 RJAP-PAC, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 42 de la citada ley.

OCTAVA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOVENA.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención, debidamente cumplimentada según modelo normalizado Anexo I que será facilitado a tal efecto por la Delegación de Derechos Sociales. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria y bases reguladoras. Las solicitudes deberán ser suscritas por los Presidentes de las Asociaciones o representantes legales de los solicitantes.

b) Tratándose de entidades inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Marbella que hayan solicitado subvención en convocatorias anteriores, no será preciso que aporten los estatutos o escritura de constitución, el N.I.F., el D.N.I del representante legal, el certificado de nombramiento, la inscripción en el registro de asociaciones correspondiente y en el municipal, y certificado de titularidad de la cuenta bancaria, si hacen constar en la declaración expresa que figura en la solicitud que no han variado los datos que se aportaron en el expediente de la convocatoria que corresponda. Si se han producido modificaciones o alteraciones o si no se solicitó subvención en convocatorias anteriores se aportará la citada documentación.

c) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado Anexo II de la Ordenanza Municipal de Subvenciones que será facilitado a tal efecto por la Delegación de Derechos Sociales.

d) Autorización para la cesión de información, según modelo normalizado de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (Anexo III), que será facilitado por la Delegación de Derechos Sociales. Así como copia del acta de nombramiento del presidente por la Asociación que firma la autorización.

e) Acreditación del acuerdo del órgano competente que autoriza para solicitar la subvención y en su caso si solicitan el pago anticipado de la subvención.



f) Datos de la entidad solicitante según modelo facilitado por la Delegación de Derechos Sociales (Anexo IV).

g) Proyecto concreto para el que se pretende la subvención, atendiendo a la modalidad elegida de programa o mantenimiento, junto con un presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución, según modelo normalizado que será facilitado a tal efecto por la Delegación de Derechos Sociales (Anexo V).

h) Inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de Andalucía y Póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil en la que conste el número de voluntarios/as asegurados/as, con carácter opcional, para aquellas entidades que deseen se tenga en cuenta como mérito en los criterios de valoración.

i) El Ayuntamiento de Marbella, podrá requerir la aportación de otra documentación acreditativa de los requisitos para participar o complementarios de la información facilitada por los solicitantes para un mejor valoración de las peticiones y proyectos.

DÉCIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE MERITOS DE LAS SOLICITUDES

Las subvenciones se concederán atendiendo a los criterios objetivos de evaluación que se indican, y se recogen en los siguientes méritos:

1. La relevancia que el proyecto tenga para el municipio de Marbella (hasta 2 puntos).
2. Participación de grupos de autoayuda y voluntariado social (hasta 2 puntos).
3. Los ciudadanos/ciudadanas que en número o cobertura de necesidades pueda beneficiarse del proyecto subvencionado (hasta 4 puntos).
4. El carácter innovador y creativo del proyecto (2 puntos).
5. La calidad en la programación y diseño del proyecto (hasta 4 puntos).
6. La incidencia del proyecto en el fomento de la igualdad de género (hasta 2 puntos).
7. Fomento de la prevención e integración social de grupos con graves problemas sociales (hasta 2 puntos).
8. Sensibilización de la población con los problemas comunitarios y las necesidades sociales (hasta 2 puntos).
9. Experiencia que el solicitante tenga en relación al proyecto objeto de la subvención (hasta 4 puntos).
10. La aportación económica que el solicitante de la subvención efectúe para la realización del proyecto (hasta 6 puntos).
11. Entidades que complemente las actuaciones de la Delegación de Derechos Sociales, y en coordinación con la misma, en lo referente a intervenciones con personas en exclusión social en situaciones críticas de alimentación y alojamiento provisional (6 puntos).



Se establecen una puntuación por máxima por criterio de valoración, y 36 puntos máximo por proyecto. Para poder obtener subvención las asociaciones deberán obtener una puntuación superior a 18 puntos.

UNDÉCIMA.- COMISION DE VALORACION

El procedimiento de instrucción objeto de la presente convocatoria se ajustará a lo establecido en el Capítulo I del Título IV de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Según establece el art. 14 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, los miembros que la componen, procederán a valorar los méritos de los proyectos, de acuerdo con lo establecido en la Base Décima, y emitirá un Informe-Propuesta para la concesión de las subvenciones donde se concreten los resultados de la evaluación realizada.

La convocatoria de la Comisión será realizada por la Concejala-Delegada de Derechos Sociales o persona en la que delegue.

La composición será la siguiente:

- Presidente: Concejala de Derechos Sociales.
- Vocales: Tres técnicos de la Delegación de Derechos Sociales designados por la Concejala de Derechos Sociales, uno de los cuales actuará como secretario.
- Cuando se trate de proyectos que puedan suponer duplicidad con respecto a las actuaciones que se llevan a cabo desde la Delegación de Derechos Sociales se podrá requerir la participación en la comisión de valoración de técnicos que trabajen en estas áreas.

DUODÉCIMA.- ÓRGANOS COMPETENTES Y RESOLUCIÓN

12.1.- La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones de la Delegación de Derechos Sociales recaerá sobre la Concejala-Delegada de Derechos Sociales, en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento por Decreto nº 2015d06956, de fecha 15 de junio de 2015.

2.2.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de la Delegación de Derechos Sociales corresponde a la Junta de Gobierno Local sin perjuicio de su delegación.

12.3.- El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses desde la publicación de esta convocatoria en el boletín correspondiente. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer las acciones que procedan antes la jurisdicción competente, pudiendo no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

DÉCIMOTERCERA.- IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

La determinación de la cuantía individualizada de cada subvención se realizará por la comisión de valoración en función de la puntuación final obtenida por cada Entidad solicitante, como resultado de la aplicación de los criterios de valoración anteriormente señalados y atendiendo a los límites presupuestarios que se establezcan en la presente



convocatoria. El importe máximo que se podrá solicitar y conceder no podrá superar los 15.000 €, según los méritos obtenidos.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones de otros entes públicos, supere el 100% del coste del proyecto, debiendo financiarse el resto con aportaciones privadas, teniendo en cuenta que la justificación de la subvención deberá realizarse por el importe completo del proyecto solicitado, salvo que la subvención concedida sea inferior a la solicitada, en cuyo caso la justificación se reducirá en dicha cuantía no subvencionada.

DÉCIMOCUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realice en el plazo determinado en el proyecto de actuación o actividad aprobado.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No se considerarán como gastos subvencionables la adquisición de bienes inventariables.

Sólo podrán imputarse gastos subvencionables a un proyecto durante su periodo de ejecución.

El periodo de ejecución de los proyectos será durante el año 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones y el art. 3.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Tendrán la consideración de gastos no subvencionables los enumerados en el art. 31.7 de la Ley General de Subvenciones y el art. 3.4 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como la adquisición, construcción, rehabilitación, reparación y mejora de bienes inventariables.



DÉCIMOQUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES BENEFICIARIAS

15.1.- Justificar en la forma establecida en los artículos 6 y 28 de la Ordenanza Municipal el cumplimiento y ejecución del proyecto, en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de finalización de las actividades subvencionadas.

15.2.- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Marbella, mediante la inserción del escudo del Ayuntamiento de Marbella.

15.3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados.

15.4.- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación a los fondos percibidos.

15.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

15.6.- Reflejar en su contabilidad el ingreso de la subvención, para lo cual dispondrán de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las Administraciones Públicas.

15.7.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los Art. 36 y 37 de la LGS, que se efectuará de acuerdo con el procedimiento previsto en la citada ley.

15.8.- Cuantas otras se deriven de ésta u otras normas de aplicación.

15.9.- Las previstas en el Art. 6 de la Ordenanza Municipal no expresadas en la presente Base.

DECIMOSEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN

La Comisión de Valoración elaborará las listas de solicitantes admitidos o excluidos, y procederá a la valoración de los admitidos de acuerdo al Baremo establecido y continuará el procedimiento en los términos previstos en el Art. 16 y Título VII de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.



DECIMOSEPTIMA.- RESOLUCION Y PUBLICACION DE LAS SUBVENCIONES

Efectuada la valoración de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe, donde se concreten los resultados de la evaluación realizada.

La Concejala Delegada de Derechos Sociales, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificarse, en su caso, mediante su inserción en la página web y siempre en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marbella, concediéndose un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

Cumplimentados los trámites expuestos, la Concejala Delegada de Derechos Sociales formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, junto con el informe de la Comisión de Valoración donde se especifique la puntuación obtenida según criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se enviará a la Intervención General Municipal, que, una vez fiscalizada de conformidad, la trasladará a la Delegación de Derechos Sociales, siendo ésta la que la remita a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

El acuerdo de resolución deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución será motivada debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, y además de contener al solicitante o relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y el motivo.

La resolución de la Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y se publicará íntegramente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marbella, así como se procederá a la notificación a los interesados en el plazo de 10 días a partir de la fecha en el acto haya sido dictado.

DECIMOCTAVA.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

El pago de la subvención se realizará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de la actividad subvencionada.

En ambas modalidades (mantenimiento y proyectos) de acción social se podrán autorizar en el acuerdo de concesión un pago único anticipado sin necesidad de constituir garantías, cuando la entidad solicitante declare o acredite junto con la documentación a aportar que no dispone de los medios suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

No se abonará ninguna subvención si la/s perceptora/s tuvieran pendiente de justificar, vencido el plazo concedido, alguna otra subvención.



DECIMONOVENA.- JUSTIFICACION DE LAS SUBVENCIONES

Las entidades subvencionadas estarán obligadas a justificar el proyecto en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de finalización de las actividades subvencionadas, en la forma y plazos establecidos en los arts. 28 y 29 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones y en concreto presentando los siguientes documentos:

1. Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración Local.

2. Memoria explicativa del proyecto o la actividad realizados y los resultados obtenidos. Según modelo facilitado por la Delegación. (Anexo VI).

3. Cuenta justificativa que incluirá la declaración de la totalidad de las actividades realizadas en el proyecto y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos que se acreditarán mediante facturas originales, las cuales deberán contener los requisitos que establece el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Si la subvención concedida ha sido inferior a la solicitada, el importe del proyecto se puede ver reducido en dicha cantidad.

4. Si se trata de contratación laboral, será necesaria la copia compulsada de dicho contrato, el alta en la Seguridad Social, nóminas TC1, TC2 y justificación del pago. Si la actividad realizada no conlleva relación laboral o mercantil y son colaboraciones específicas, se presentarán facturas a nombre de la persona a la que se le atribuye, con su NIF y firma, así como los datos de la Asociación, el CIF, la firma del Representante Legal, el concepto del pago, y el porcentaje de retención de IRPF que corresponda. Aparte del justificante de pago de la factura se deberá aportar original del modelo 110 de Hacienda por el cual se ingresó la retención y el modelo 190 de Hacienda donde consta nominativamente a quien se le ha efectuado la retención y el ingreso.

5. Declaración responsable de que el importe de la subvención se ha destinado al proyecto o actividad subvencionada y que los gastos presentados corresponden a la realización de dicho proyecto o actividad, conforme a la memoria presentada.

6. Declaración responsable sobre si la entidad subvencionada, además de con la subvención municipal, ha sido financiada para este proyecto con otras subvenciones de cualesquiera otras administraciones públicas o entes públicos o privados, haciendo constar el importe de las mismas y los organismos públicos o privados que la han concedido.

7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá detallarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



8. Certificación o en su caso declaración, en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

9. Certificación o declaración en su caso de presentar fotocopias compulsadas del lugar donde se encuentran custodiados los originales.

Caso de presentarse fotocopias, éstas serán diligenciadas por el funcionario que se autorice al efecto, devolviendo los originales a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas originales se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida.

Cuando la documentación justificativa del gasto sea obtenida a través de medios electrónicos, se deberá acompañar de una declaración responsable de la persona que ostenta la representación legal de la entidad en la que certifique que dicho gasto se ha imputado sola y exclusivamente a la subvención en la cuantía que corresponda.

10. Las entidades deberán aportar un ejemplar o muestra de la publicidad utilizada para la divulgación de las actividades del proyecto subvencionado.

11. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN, ANULACIÓN Y PRORROGA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Cuando por causas imprevistas no pueda ejecutarse la actividad para la que se concedió la subvención, procederá anular la misma, interesar el cambio de destino siempre que se respete el objeto de subvención al órgano concedente, o iniciar los trámites de devolución de cantidades o reintegro. De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, podrá solicitarse de forma escrita por el beneficiario, la ampliación del plazo de ejecución con indicación de la fecha final del mismo siempre que la fecha no exceda del 31 de diciembre de 2016.

La modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos a terceros.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

VIGÉSIMOPRIMERA.- CAUSAS DE REINTEGRO

En relación a las condiciones y procedimiento de reintegro con carácter general será de aplicación lo previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención Municipal.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS



Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con la tipificación que se recoge en los artículos 56 a 58 de la LGS. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el artículo 67 y concordantes de la LGS y su reglamento de desarrollo.

VIGÉSIMOTERCERA.-OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta Administración Local.

VIGÉSIMOCUARTA.- NORMATIVA APLICABLE

Las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de ambas disposiciones, y se dicta al amparo de la Ordenanza General de Subvenciones que resulta de aplicación directa. En todos aquellos aspectos no previstos se aplicará supletoriamente las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el ejercicio 2016, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulten de aplicación.

En Marbella, 10 de mayo de 2016.

“A continuación se da cuenta del informe emitido por la Jefa del Servicio de Presupuesto y Ejecución Presupuestaria, M^a Belén Fernández López, con el visto bueno del Sr. Interventor General Municipal, Jesús Jiménez Campos, con fecha 6 de junio de 2016, del siguiente tenor literal:

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones por concurrencia competitiva de la Delegación de Derechos Sociales a favor de Asociaciones sin ánimo de lucro para el año 2016*

Vista la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales, en orden a la aprobación de la convocatoria de Subvenciones de la Delegación de Derechos Sociales para el año 2016, a favor de Asociaciones de carácter social, para la ejecución de proyectos e iniciativas que tengan su periodo de ejecución en el 2016, en régimen de concurrencia competitiva, gasto presupuestado en 200.000,00 €; los funcionarios que suscriben, de conformidad con el art. 83 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por



el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como la régimen de fiscalización previa limitada regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, procede a emitir el siguiente informe,

PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):

Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos puntos que no se acreditan a esta Intervención en fecha:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.* La cuantía que se considera debe ser objeto de convocatoria es de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) que se imputará a la aplicación presupuestaria 0-207-2311-48913“Subvenciones a Asociaciones de carácter social”. Analizado el presupuesto general vigente hacemos constar que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. Por esta Intervención se ha expedido el documento RC nº 220160008384 por importe de 200.000,00 € acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Competencia del órgano.* Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias, resulta competente la Junta de Gobierno Local para la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos, conforme establece el art. 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un solo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/90 de 20 de abril, y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Base 24ª de Ejecución del Presupuesto establece que la concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

- Existe informe jurídico sobre las Bases de la Convocatoria.*

SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:

- En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.



- En las normas reguladoras de la concesión se establecen los criterios de valoración con arreglo a los que hayan de otorgarse las subvenciones.
- En las normas reguladoras se determina el órgano colegiado que ha de evaluar las solicitudes y formular propuesta de concesión.
- En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: FAVORABLE.

En Marbella, a 6 de junio de 2016
El Jefe de Servicio de Presupuesto y Ejecución Presupuestaria,
Fdo.: M^a Belén Fernández López
El Interventor General Municipal,
Fdo.: Jesús Jiménez Campos

Asimismo, se da cuenta del Informe Jurídico emitido por la Letrada de la Asesoría Jurídica, M^a del Mar Llano Fernández, con el visto bueno del Director de la Asesoría Jurídica, Antonio Ramón Rueda Carmona, con fecha 3 de mayo de 2016, del siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACION DE DERECHOS SOCIALES A FAVOR DE ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO, QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE CARACTER SOCIAL EN EL AMBITO MUNICIPAL, PARA EL AÑO 2.016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos arts. 82 y 83 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se emite el siguiente,

INFORME

I.- CONSULTA.-

Se solicita informe a esta Asesoría Jurídica, por la Concejala Delegada de Bienestar Social, en relación a las Bases para la convocatoria de Subvenciones de la Delegación de Bienestar Social para el año 2.016

II.- DOCUMENTACIÓN.-

Se emite el presente informe en base al documento que la Delegación de Bienestar Social ha remitido a esta Asesoría y que tiene por objeto la regulación de las bases y convocatoria de las subvenciones para el año 2.016, que concede el Ayuntamiento de Marbella en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que desarrollan proyectos dentro del ámbito de los servicios sociales en el término municipal, dichas subvenciones se imputan a la aplicación presupuestarias 2311-48913.



III.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Ley 30/1992, de 26 de Noviembre**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- **Ley 7/1985, de 2 de Abril**, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- **Ley 5/2.010 de 11 de Junio, Ley de autonomía local de Andalucía**

- **Ley 38/2003, de 17 de Noviembre**, General de Subvenciones.

- **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones.(RGS)

- **Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones reguladas por Ley 38/2003** (Boletín oficial de la provincia de Málaga núm. 234, de 12/12/2005) (OGS)

- **Bases de Ejecución del Presupuesto Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el año 2.016**

IV- ANÁLISIS.-

La convocatoria sometida a análisis tiene por **objeto** a tenor de lo establecido en su **Base I**, “**la regulación**, en régimen de concurrencia competitiva, de la concesión de subvenciones por importe total de **200.000€**, con cargo a la aplicación presupuestaria de la **Delegación de Bienestar Social denominada “Subvenciones a asociaciones de carácter social”** dirigida a, “**asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de carácter social, dentro del ámbito de los servicios sociales en el término municipal**, que complementen las competencias municipales en las materias establecidas en esta convocatoria”, y cumplan los requisitos en ella establecidos.

I- **Respecto a la Competencia del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para la concesión de subvenciones, dentro del ámbito de los servicios sociales en el término municipal**

La Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local modificó en parte a la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, señala, en su punto primero que:

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.”

Continúa señalando el **apartado segundo del referido artículo, en su punto e)**:

“2. El Municipio ejercerá, **en todo caso**, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

“**e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.**”

Así mismo y **en su art. 72**, determina que:

“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y **el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades** e impulsaran su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69.”.

La citada ley 27/2012 estableció, en lo que aquí respecta, un **régimen transitorio en sus Disposiciones Transitorias primera, Segunda y Adicional Decimo Quinta**, en materia de **Sanidad, Servicios Sociales y Educación** que determinaba que dichas competencias serian asumidas por las CCAA a partir del 31.12.2015.



Posteriormente el MINAHP publicó aclaración al respecto y determinó en noviembre de 2.015, que en tanto no fuesen aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local las competencias citadas deberían seguir siendo prestadas por los Ayuntamientos

Situación que parece haber quedado zanjada tras la Sentencia 41/2016, el Tribunal Constitucional (BOE 18.4.2016), que ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender que invaden competencias de las Comunidades entre las que se encuentran las relativas a las disposiciones transitorias 1ª, 2ª y 3ª y a la disposición adicional 11ª.

(Dichas disposiciones prohibían a las Comunidades Autónomas atribuir a los entes locales servicios de asistencia social y atención primaria a la salud como “competencias propias locales”; al mismo tiempo, con el fin de que los entes locales dejaran de prestar dichos servicios, regulaban el proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas. Los servicios de asistencia social y atención primaria a la salud, explica el Tribunal, son competencias de las Comunidades Autónomas que “el nivel municipal venía prestando porque así lo decidieron (o permitieron) las Comunidades Autónomas (al amparo de los Estatutos) o el Estado” (en aplicación del art. 149.1.18 CE), “o, simplemente, porque fueron desarrollados de hecho por los Ayuntamientos”.

La sentencia explica que el Estado “sólo podrá atribuir competencias locales específicas, o prohibir que éstas se desarrollen en el nivel local, cuando tenga la competencia en la materia o sector de que se trate”. “En materias de competencia autonómica, sólo las Comunidades Autónomas pueden atribuir competencias locales o prohibir que el nivel local las desarrolle; sujetándose en todo caso a las exigencias derivadas de la Constitución”. En consecuencia, y en la medida en que impiden a las CC.AA descentralizar servicios de su competencia, ambas disposiciones “han superado el ámbito que la Constitución asigna a una regulación básica sobre atribuciones locales (art. 149.1.18 CE) y, con ello, han invadido las competencias autonómicas de asistencia social y sanidad” recogidas en el Estatuto de Autonomía.)

En consecuencia, y en este ámbito, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, sigue manteniendo la competencia que venía desarrollando con anterioridad a la Ley 27/2013, bajo el amparo del Estatuto de Autonomía de Andalucía y la LAULA, en la materia, objeto de la presente convocatoria.

En este sentido;

En el ámbito andaluz, el Estatuto de Autonomía LO 2/2007, de 19 de marzo de 2007, en su título III recoge como competencia propia de los municipios la gestión de los servicios sociales comunitarios (art 92.2.c), entre los que se incluye la promoción de actividades de voluntariado social para la atención de los distintos colectivos dentro del su ámbito territorial y conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, así mismo, la Ley 5/2.010 de 11 de Junio, Ley de autonomía local de Andalucía, en su art 8, considera que;

“los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.”

Igualmente en su art 9.3.c, determina dentro del ámbito de competencia local;

... c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

La Ley 2/88, de Servicios Sociales de Andalucía determina en su art 8b, entre los objetivos de los Servicios Sociales Comunitarios.

“...b) El fomento del asociacionismo en materia de servicios sociales, como cauce eficiente para el impulso del voluntariado social.”

Y en cuyo art 19.3 se habilita a los Ayuntamientos andaluces para ejercer:

“... sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia en el marco del Plan Regional de Servicios Sociales a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley.”

Así mismo, la Ley 7/2001, de 12 de julio del Voluntariado, en su art 20, establece que;

“Las Entidades Locales, en el marco de las competencias que tienen atribuidas por la legislación de régimen local, tendrán las siguientes funciones en materia de voluntariado:



.... c) **Establecer los criterios de distribución de los recursos propios, así como conceder ayudas y subvenciones para el desarrollo de acciones voluntarias, y concertar o convenir con las entidades que las promuevan los servicios que se estimen oportunos. ..**

y en su **art 21** señala que;

*“Las Administraciones Públicas, dentro de sus respectivos presupuestos, podrán prever ayudas y subvenciones para la financiación de acciones voluntarias organizadas que podrán ser concedidas en el marco de convocatorias públicas de carácter periódico o por la **existencia de convenios o conciertos específicos determinados.**”*

Así mismo, **la Ley 1/1999, de 31 de marzo Ley de atención a las personas con discapacidad de Andalucía**, cuyo objetivo (Art 1), es;

“... regular las actuaciones dirigidas a la atención y promoción del bienestar de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y posibilitar su rehabilitación e integración social, así como la prevención de las causas que generan deficiencias, discapacidades y minusvalías”, determina que;

*“... para la efectividad de los derechos reconocidos en esta Ley, la Administración de la Junta de Andalucía y **las entidades locales**, en función de sus respectivas competencias, actuarán mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada entre sí, y **con la colaboración de la iniciativa social**”.*

*Para ello, ... según su art 2, “**las entidades locales de Andalucía,**, realizarán las actuaciones precisas para la plena efectividad de lo previsto en esta Ley, de acuerdo con sus competencias y destinarán los recursos necesarios para que los derechos enunciados se hagan efectivos.”*

Concretando en su art 3 que, *“Las Administraciones Públicas **ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las instituciones, asociaciones y fundaciones sin fin de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.**”*

*Esta competencia que posee el municipio para la gestión de servicios sociales comunitarios tiene **como finalidad contribuir a satisfacer las necesidades de los vecinos como parte de la población andaluza**, por lo que solo deben otorgarse subvenciones a aquellas actividades de voluntariado social que atiendan a satisfacer necesidades propias de los colectivos vecinales del municipio y que tendrán fiel reflejo en el Objeto señalado por cada asociación en sus Estatutos.*

Por tanto y al respecto podemos concluir que el Excmo. Ayuntamiento de Marbella a través de la delegación de Bienestar Social, tiene competencia para ejercer la presente actividad de fomento.

II – De la Naturaleza de las Subvenciones Públicas

En atención a lo establecido en el **art 2.1 de la LGS**, así como en el **art 2** de la OGS: *“... se **considerará subvención toda disposición dineraria** realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, **a favor de personas públicas o privadas**, que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) *Que la entrega dineraria se efectúe sin **contraprestación directa** de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega **esté motivada en el cumplimiento**, de un **determinado objetivo**, la **ejecución de un proyecto**, la realización de una actividad, **la adopción de un comportamiento singular**, ya realizados o por desarrollar, o **la concurrencia de una situación.***
- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública*

*En base a lo anterior ateniendo a que el objeto y contenido de la convocatoria y bases que se proponen, cumplen los tres requisitos, **las ayudas económicas a otorgar tienen naturaleza de subvenciones** ya que;*

- **carecen de contraprestación**, directa por parte de los beneficiarios;

- **la entrega está sujeta a la realización de un proyecto o se deriva del mantenimiento del desarrollo de una concreta actividad o proyecto de interés público** dirigida a los colectivos sociales, determinados en la Base Cuarta, tales como;



“infancia y familia, personas mayores, mujeres, personas en situación de dependencia, enfermedades raras, colectivos en riesgo de exclusión social, personas con problemas de drogodependencia y adicciones, voluntariado social, personas con discapacidad”
- así como que la misma se dirige al fomento de actividades de interés social que desarrollen proyectos dentro del ámbito de servicios sociales en el termino municipal y que complementen las competencias municipales

III En relación al Régimen Jurídico aplicable a la presente Convocatoria

En atención a la naturaleza jurídica de las presentes ayudas económicas, esta convocatoria, se deberá someter a la regulación establecida por la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, que en su art 5.1 determina que;

“ Las subvenciones se registrarán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado”, por lo que le será igualmente de aplicación, su Reglamento, RD 887/2006, de 21 de julio y demás normativa de desarrollo.

Así y de acuerdo con lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), el Excmo. Ayto. de Marbella, aprobó la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, (OGS), que será de aplicación a la presente convocatoria para concesión de subvenciones a otorgar a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, bajo la modalidad de concurrencia competitiva.

Aplicándose supletoria y complementariamente las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella aprobado para el año 2.016 (y en concreto la base 24).

Dicha Ordenanza General reguladora de Concesión de Subvenciones, determina en su art 11 que el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se ajustará a los previsto en los artículos 23 y 26 de la LGS. Bajo cuyo articulado se determina que;

- se iniciará de oficio, por órgano competente, en el presente caso por la Concejala Delegada de Bienestar Social del Ayto de Marbella, en virtud de Decreto Alcaldía 2015DO6956 de 15 de junio de 2.015

- mediante convocatoria, que a tenor del art 23.a de la LGS, podrá contener las Bases Reguladoras, como es el caso de las sometidas al presente informe

-debiendo darse publicidad a la misma, una vez aprobada:

- a tenor del art 11 de la OGS, en el BOPM, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web,

- así como, a partir del 1 de Enero de 2.016, (a tenor del art 23.2 de la LGS y 24 de las Bases del Presupuesto) y tal y como se establece, tras su modificación por la Ley 15/2014 de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en su DT 10ª, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que operará como sistema nacional de publicidad de la misma y dará traslado al diario oficial correspondiente (BOE), del extracto de la convocatoria para su publicación con carácter gratuito.

IV- En relación al órgano competente para la aprobación de la presente convocatoria

La LGS en su art 10.4, determina que; “La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.”, en este sentido del art 127.1g de la LBRL, atribuye dicha competencia en municipios de gran población a la Junta de Gobierno Local, si se recoge igualmente por el art 24 de la OGS y la base 24 de ejecución del Presupuesto del Municipio de Marbella para el 2.016 que determina que;

“La concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local...”

V- Procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones. Contenido de la Convocatoria objeto de Concesión.

La LGS en su art 22 determina que;

“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva..., tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento



mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza **mediante la comparación de las solicitudes** presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con **los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria**, y adjudicar, con el **límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible**, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.”

El art 9 de la LGS determina que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan **las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley**, debiendo publicarse las bases reguladoras de cada tipo de subvención en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente”.

Estableciéndose en su **art 17.3** que;

“2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.”

En este sentido la **OGS** lo recoge en su **art 10**, regulando el procedimiento en su **capítulo I**, (Arts. **11 ss.**), determinando en su **art 11**, que se ajustará a lo previsto en los **arts. 23 y 26 de la LGS**.

A tenor del **art 23.a de la LGS** las bases reguladoras de concesión de las subvenciones podrán incorporarse junto a la citada convocatoria, **debiendo contener el mínimo estipulado en el citado artículo en su epígrafe 17.3, y recogido a lo largo de la vigente Ordenanza, que será de aplicación en lo no expresado a la presente convocatoria.**

Igualmente el contenido mínimo que debe contemplar la convocatoria se recoge en el mismo sentido en el **art 23.2 de la LGS**, así como **en el art 11 de la OGS**.

Comparando dicho contenido mínimo legalmente exigido, determinado para ambas (bases y convocatoria) y el documento presentado para informe se observan, observamos que respecto a ;

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

Se recoge en su **Base primera** que determina que;

” El objeto de la presente es la regulación **de las bases y la convocatoria** de las subvenciones para el año 2016, que concede el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a través de la Delegación de Derechos Sociales”

En la misma deberá corregirse, la errata, relativa al año de publicación de la OGS, no es 2.015, si no 2.005.

b) **Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.**

En la en la **Base Primera y Segunda**, se determina que;

“El importe total destinado a esta convocatoria asciende a doscientos mil euros (200.000 €), quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria n° 207.2311.48913 “subvenciones a asociaciones de carácter social”.

Consideramos que debe sustituirse “partida “, por **aplicación** presupuestaria.

A este respecto será preceptivo **informe favorable de INTERVENCION** con carácter previo a la aprobación de la convocatoria en relación a la aprobación del gasto existencia y suficiencia del crédito adecuado. (Art. 26 OGS).



Igualmente se refleja el importe máximo de subvención a otorgar a las Asociaciones sometidas a valoración, en **15.000€** en la **Base Decimotercera**, de conformidad a lo establecido con la legislación de subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención. La definición del **objeto**, condiciones y finalidad de la subvención, **se recogen en la Base Primera, Tercera y Cuarta, en concreto 4.2**, a este respecto deberá tenerse en cuenta que solo serán subvencionables en relación tanto a los **Proyectos** señalados en la **Base 4.2.A**, como al **Mantenimiento, determinado en la Base 4.2.B**, los gastos, **que de manera indubitada** respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, o resulten estrictamente necesarios. **tal y como refleja la Base Decimocuarta, a cuya remisión convendría hacer referencia en la Base 4.**

A este respecto deberá tenerse en cuenta que **atendiendo al art 31.3 LGS y 3.3 de la OGS.**

“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.”.

Haciendo al menos remisión a estos artículos, bien en la **Base Cuarta o en la Decimo cuarta**

En la última oración de la **BASE 4.2.B**, consideramos que convocatoria debe sustituirse por solicitud, es decir, “ **En la documentación a presentar junto a la solicitud se especificará que gastos de mantenimiento se imputan a la presente convocatoria** “

Así mismo en la **Base Decimo Cuarta**, debería al menos hacerse una remisión a los **gastos “no subvencionables”** enumerados en el art 31.7 de la LGS y 3.4 de la Ordenanza Municipal, determinando en el párrafo 2º,

“Tendrán la consideración de gastos no subvencionables los enumerados en el art 31.7 de la LGS y 3.4 de OGS, y en concreto...”

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva se recoge en la **Base Primera.**

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación de solicitudes, Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición. **(se recogen en las Bases Tercera, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Vigésimo segunda, conforme art 12 y 13 OGS).**

A este respecto en;

- en la **Base Octava**, consideramos debería matizarse la redacción del siguiente modo;

“El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente a **la publicación de la presente convocatoria** en el Boletín Oficial de la Provincia.”.

-**la Base Novena**, a efectos de redacción consideramos sería de interés determinar qué;

“La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria y bases reguladoras. Las solicitudes deberán ser suscritas por los Presidentes de las Asociaciones o representantes legales de los solicitantes”.

- En la **Base Novena** así como a lo largo del documento **la mención al Código de Identificación Fiscal de la Entidad (C.I.F)** debería ser sustituida por la **de Numero de Identificación Fiscal (N.I.F)**, dado que a partir de 1 de julio de 2.008 ha cambiado la denominación legal de CIF por NIF, modificación normativa que ha sido operada por la **Orden EHA/451/2008.**



Respecto a las Obligaciones de los Beneficiarios, que se recogen en la Base DECIMO QUINTA; Se observa su adecuación a los arts. 6 y 28 de la OGS. Si bien debe suprimirse el epígrafe 15.6 al estar determinado bajo el mismo contenido por el 15.8

f) *Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Plazo de resolución y notificación. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada (Se recoge en las Bases Undécima y Duodécima, así como decimosexta y decimo séptima siendo conformes al art 14, 15, 16 y 25 OGS).*

Debería determinarse en la BASE Undécima que el procedimiento de instrucción objeto de la presente convocatoria se ajustará a lo establecido en el capítulo I del Título IV.

Consideramos igualmente que debería variarse la redacción de la redacción de la BASE DECIMO SEXTA. PROCEDIMIENTO, introduciendo DE RESOLUCION de la CONCESION, del modo siguiente;

“Elaboradas las listas de solicitantes admitidos o excluidos por la Comisión de Valoración procederá a su valoración de acuerdo al Baremo establecido y continuará el procedimiento en los términos previstos en el art 16 y Titulo VII de la OGS”

g) **Cráterios objetivos de otorgamiento** de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. (Se recogen en la **Base Decima**).

Respecto a los cuales;

1º-Los recogidos en el número 1 y 2, de la BASE DECIMA, que consiste en ser “entidades inscritas en Registros de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales o en el Registro Andalúz de Centros y establecimientos Sanitarios”, no se contemplan por la OGS en su art 20, como criterios objetivos de valoración, sino más bien, pueden ser requisitos para poder acceder a la condición de beneficiario de las subvenciones.

Podría sustituirse, aumentando la puntuación del epígrafe 12, siendo objeto de mayor valoración, la asociación que acredite mayor experiencia, formación o capacitación en relación al ámbito de desarrollo del proyecto objeto de subvención, o incluso añadiendo mayor valoración a los epígrafes 10 y 14, bajo el mismo matiz.

2º-El criterio determinado en el punto decimo tercero;

“Entidades que incluyan en su proyecto a subvencionar, gastos de alquiler de local...”, los gastos de alquiler no son criterios objetivos de valoración sino se han determinado en la propia convocatoria como gasto subvencionable, tal y como se considera por la legislación de aplicación por la OGS siendo objeto de Subvención específica, como bien determina la BASE 4.2.B, por lo que no puede a su vez considerarse puntuable como no pudiendo así mismo tenerse en cuenta como criterio de valoración.

Esta asesoría considera que podrían incluirse como criterios de valoración, en su lugar;

- *Que el presupuesto del proyecto sea eficiente y ajustado a las actuaciones a realizar.*
- *La adecuación de los costes del proyecto a los objetivos del mismo y al número de personas beneficiarias.*
- *Así como la continuidad del proyecto o su estabilidad en el tiempo.*

h) **Plazo y forma de justificación** por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.



Se recogen en la Base DECIMONOVENA. Consideramos que en la misma debería reflejarse lo siguiente;

*“Las entidades subvencionadas estarán obligadas a justificar el proyecto en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de finalizando de las actividades s subvencionadas **bajo a forme y plazos establecidos en los arts. 28 y 29 de la OGS y en concreto;...**”*

Para mayor claridad, el punto 7º, debería avanzar al 2º.

i) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

*Admitida la posibilidad de efectuar **pagos anticipados** en el art 31 de la OGS como criterio de excepción, se recoge en la Base Decimo Octava y DecimoNovena.*

No obstante deberá reflejarse en la convocatoria que a tenor de la Base 24 de ejecución del Presupuesto para el año 2.016, ” ...esto se efectuará cuando la Asociación, no disponga de los medios suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada... “, por tanto deberá declararse o acreditarse junto con la documentación a aportar dicha circunstancia por las entidades solicitantes.

*j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación. **No se observan en las Bases de la presente convocatoria.***

*j) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pudieran modificarla, se recoge en la **Base Vigésima y es conforme al art 33 de la OGS.***

*k) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. **Se recoge en la Base decimo tercera y es conforme al art 36 OGS.***

*l) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad. Se recoge las circunstancias que pueden **modificar la concesión de subvención** en la base vigésima. Pero no se contemplan las **causas de incumplimiento que pueden dar origen a reintegro total o parcial de la subvención**, ni su procedimiento, debiendo al menos hacerse remisión a los arts. 37.1 y 2 de la LGS y 37 de OGS y teniendo en cuenta que las reflejadas en dicho artículo son las siguientes:*

“Artículo 37 Causas de reintegro

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- *a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- *b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*
- *d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- *e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo,*



la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- **f)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- **g)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- **h)** La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- **i)** En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”

En relación a las condiciones y procedimiento de reintegro se propone incluir que, “con carácter general, será de aplicación lo previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 3//2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención Municipal...”

VI- Control Previo de Inversión Municipal de la presente Convocatoria:

Con carácter previo a la aprobación de la presente Convocatoria será necesario que se lleva a cabo la fiscalización previa de las mismas por parte de Intervención Municipal de conformidad con lo dispuesto en el art 214.1 TRLHL y art 4.1 a) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y que en el mismo sentido y por aplicación de los arts. 26 y 31 de la Ordenanza Municipal

VII- CONCLUSIONES:

Tras lo expuesto, **esta Asesoría Jurídica considera que;**

1º- El Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a través de la Delegación de Derechos Sociales, tiene competencia suficiente para la CONCESION de SUBVENCIONES A FAVOR DE ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO, QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE CARACTER SOCIAL EN EL AMBITO MUNICIPAL, PARA EL AÑO 2.016, objeto de la presente convocatoria,

2º- Que las Ayudas económicas objeto de la presente convocatoria tiene naturaleza jurídica de SUBVENCIONES PUBLICAS siéndoles de aplicación directa en el ámbito municipal en relación a su Convocatoria y Bases Regulatoras, la **Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones** (Boletín oficial de la provincia de Málaga núm. 234, de 12/12/2005)(OGS) y **Bases de Ejecución del Presupuesto Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el año 2.016, dictadas en desarrollo de la legislación vigente en materia de subvenciones que ha sido expuesta en el presente y que le será igualmente de aplicación.**



3º- *Que en atención a la legislación expuesta, el contenido del Borrador de la presente Convocatoria y sus Bases, sometido a informe jurídico con carácter previo a su aprobación por el órgano competente (la Junta de Gobierno Local), deberá contemplar las consideraciones efectuadas a lo largo del mismo.*

Considerando esta Asesoría jurídica que una vez cumplimentadas contienen los elementos exigidos por la Legislación vigente aplicable en la materia, y que le será de aplicación en lo no contemplado en la misma.

4º-*Así mismo, se pone de manifiesto que con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá ser sometida a fiscalización de Intervención Municipal, siendo preceptivo informe favorable en relación a la existencia, suficiencia y aprobación del gasto correspondiente, y que ha sido imputado a la aplicación presupuestaria 2311-48913, para el año 2.016*

Este es mi criterio del que informo en base a la documentación de que se dispone en esta Asesoría Jurídica, quedando el presente informe sometido a la ratificación y Vº Bª del Titular de la Asesoría Jurídica y a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, 3 de mayo de 2.016

Letrado Asesoría Jurídica
Fdo. Mª del Mar Llano Fernández

Vº Bº del Titular de Asesoría Jurídica
D. Antonio Ramon Rueda Carmona

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

Lo que traslado a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos.

EL CONCEJAL SECRETARIO DE LA J.G.L.,
P.D. de Firma, El Jefe de Negociado de Derechos Sociales

Fdo. Juan Luís Sánchez Miguel.

JUAN LUIS SANCHEZ MIGUEL
JEFE DE NEGOCIADO DE MAYORES
NEGOCIADO DE MAYORES
17/06/2016 13:22:55

